



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	F-213
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	050313189001 2021 00105 00
Demandante	María Eugenia Atehortúa Zapata
Demandado	José Isabel Calderin Padilla
Asunto	Admite demanda, reconoce personería jurídica

Del proceso de la referencia, se presentó demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida por la señora **María Eugenia Atehortúa Zapata** identificada con la cédula de ciudadanía **22.242.480** en contra del señor **José Isabel Calderin Padilla** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **98.611.972**, habiéndose reunido los requisitos del artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, así como lo estipulado en los artículos 6,8 y 9 del Decreto Legislativito 806 del 2020 se procede a admitir la presente demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la posterior disolución y liquidación de la Sociedad conyugal, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta desconocer la dirección física o electrónica de notificación del demandado, se ordenará el emplazamiento según lo reglado en el Decreto 806 de 2020; por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi;

Resuelve:

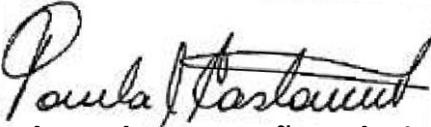
Primero: Admitir la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la posterior disolución y liquidación de la Sociedad conyugal, promovida por la señora **María Eugenia Atehortúa Zapata** identificada con la

cédula de ciudadanía **22.242.480** en contra del señor **José Isabel Calderin Padilla** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **98.611.972**

Segundo: Emplazar por secretaría al demandado según lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Reconocer personería jurídica para que actué en representación de la demandante a la abogada **Verónica Gómez Corena**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.641.138** y la Tarjeta profesional **131.383** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 70

Fijado hoy 20 de agosto de 2021 a las 8:00 A.M. a través de Tyba y la página de la rama judicial.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario

E.M.G.M

NOTA: Este Auto ya se había publicado previamente en los estados del Tyba el día 20 de agosto de 2021, pero por problemas de conectividad no se publicó en la página de la rama judicial, en aras de garantizar el derecho a la publicidad se fija nuevamente el auto en Estados y se vuelven a correr los términos.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 83

Fijado hoy 07 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M. a través de Tyba y la página de la rama judicial.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Antioquia - Amalfi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83ba3659541cd1ddc85a40085cd3f29d3982a84d5231578e4032dd8383b3227**
Documento generado en 19/08/2021 09:15:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>